



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES FUNCIÓN DE CONTROL
DE GARANTÍAS

San Juan de Pasto, 29 de septiembre de 2022

SJSPMA FCG Nro. 1009

Señores:

- ADLIT BETANIA LLAMOZA RAMIREZ
CORREO: adlit1412@gmail.com
Teléfono celular 3173022811
- REPRESENTANTE LEGAL UNIVERSIDAD DE NARIÑO.
Correo: judiciales@udenar.edu.co
- COMITÉ de ADMISIONES de la UNIVERSIDAD DENARIÑO
- ASPIRANTES por un CUPO ORDINARIO ESPECIAL en el programa de licenciatura en INGLÉS-ESPAÑOL de la UNIVERSIDAD DE NARIÑO ofertado para el semestre B del año 2022
- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIALMIGRACIÓNCOLOMBIA

Ref.: NOTIFICACION FALLO Acción de tutela N.º 520014071002-2022-00133

Por medio del presente le se procede a notificar el fallo proferido dentro del asunto de la referencia, mediante el cual este Despacho, resolvió:

“(…) RESUELVE PRIMERO: NEGAR por improcedente la acción de tutela interpuesta por la señora ADLIT BETANIA LLAMOZA RAMÍREZ, en contra de la UNIVERSIDAD de NARIÑO, conforme lo expuesto en la parte motiva del fallo. SEGUNDO: Para efectos de la notificación de los ASPIRANTES por un CUPO ORDINARIO ESPECIAL en el programa de licenciatura en INGLÉS - ESPAÑOL de la UNIVERSIDAD DE NARIÑO ofertado para el semestre B del año 2022; la UNIVERSIDAD DE NARIÑO deberá publicar de manera inmediata en el portal web institucional, copia de la presente decisión a fin de surtir la notificación correspondiente y remitir de manera inmediata a este Despacho, la constancia de la publicación. TERCERO: Contra el presente fallo procede la impugnación y si ello no ocurriere, se remitirá el expediente ante la Honorable Corte Constitucional, para efectos de su eventual revisión conforme al artículo 31 del Decreto 2591 de 1.991.

CUARTO: Ordenar, que una vez el presente asunto, regrese de la Corte Constitucional, excluido de revisión, se proceda a su ARCHIVO, realizando las anotaciones del caso en el libro Radicador. QUINTO: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, el artículo 5 del Decreto 306 de 1992 y, a la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional, se notificará a las partes la presente providencia, de manera personal o en su defecto por el medio más expedito (rápido y oportuno) y eficaz (conocimiento efectivo y fidedigno del contenido de la providencia).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES FUNCIÓN DE CONTROL
DE GARANTÍAS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE JOHANNA SHIRLEY ZARAMA GUERRERO Jueza Segunda Penal Municipal para Adolescentes Función de Control de Garantías (E).

Para efectos de la notificación del fallo a los ASPIRANTES por un CUPO ORDINARIO ESPECIAL en el programa de licenciatura en INGLÉS -ESPAÑOL de la UNIVERSIDAD DE NARIÑO ofertado para el semestre B del año 2022; la UNIVERSIDAD DE NARIÑO deberá publicar de manera inmediata en el portal web institucional copia del fallo correspondiente a fin de surtir la notificación correspondiente y remitir de manera inmediata a este Despacho, la constancia de la publicación.

Anexo la providencia de manera electrónica.

Atentamente,

DIANA CAROLINA CUMBAL DAZA
Oficial Mayor